Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, informando que regresó del superior, quien REVOCÓ el auto que negó la práctica de la prueba testimonial, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**ANTONIO RAMOS GUETIA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICADO	**760013105005 2017 00255 00**

AUTO DE SUSTANCIACION 0039

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en el auto 113 del 15 de diciembre de 2023, que revocó la decisión adoptada el 23/06/2021 en cuanto negó la prueba testimonial y ordenó la práctica de la misma y continuando el proceso se fijará fecha y hora para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en el auto 113 del 15 de diciembre de 2023, que revocó la decisión adoptada el 23/06/2021 en cuanto negó la prueba testimonial y ordenó la práctica de la misma

2.-Señalar el día **29 de febrero de 2024 a la 1:30 PM,** para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE. Audiencia en la que se recibirán las declaraciones decretadas en el auto proferido en el auto dictado en la audiencia del 21 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 008 DE ENERO 23 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo anexo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024. (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JORGE SERRATO BERASTEGUI**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICADO	**76 00131 05 005 2022 00581 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0163

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación de la demanda, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.

2.-Señalar el día **2 de febrero de 2024 a las 9:30 AM,** para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80233071 y con TP. 245725 del CSJ, como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

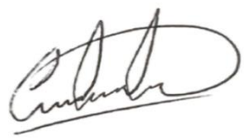

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 008 DE ENERO 23 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024. (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**MARTHA JANICE RODRIGUEZ QUINTERO**
DEMANDADO	**PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**
RADICADO	**76 00131 05 005 2023 00188 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0164

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escritos de contestación de la demanda, que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

También obra en el expediente escrito de intervención del Ministerio Público, el cual se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

2.-Incorporar a los autos el escrito de intervención allegada por la Delegada del Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.-Señalar el día **8 de marzo de 2024 a las 10:30 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales

previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a los abogados Francisco José Cortés Mateus, identificado con la CC. 79778513 y con TP. 91276 del CSJ, para que obre como apoderado de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deiby Anderson Ordoñez Gómez, identificado con la CC. 80233071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

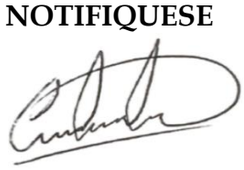

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 008 DE ENERO 23 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024. (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JULY VANESSA HIPIA MEJIA**
DEMANDADO	**PORVENIR S.A.**
RADICADO	**76 00131 05 005 2023 00361 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0165

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la parte pasiva se notificó personalmente a través de apoderado judicial y dentro del término de traslado, radicó escrito de contestación que cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Advierte además el despacho en la contestación, que la pensión de sobrevivientes aquí reclamada, fue reconocida a la señora PASTORA MONTILLO y FRANCISCO JAVIER GOMEZ GAVIRIA, en condición de padres del causante Guido Fabian Gómez Montillo y para su pago se contrató la póliza de renta vitalicia con la SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., así las cosas, considera el despacho, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, debe integrarse el contradictorio con los padres del afiliado fallecido y la compañía de seguros.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A.

2.-De oficio, integrar el contradictorio con PASTORA MONTILLO, FRANCISCO JAVIER GOMEZ GAVIRIA y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

3.-Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a los integrados en la litis, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

4.-Requerir a los integrados en la litis que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder y quieran hacer valer.

5.-Reconocer personería al Abogado Carlos Andrés Hernández Escobar, identificado con la CC. 79955080 y con TP. 154665 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado principal de PORVENIR S.A. y a Sandra Liliana Sierra Chaparro, con TP. 207412 del CSJ y CC. 46386722, para que obre como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

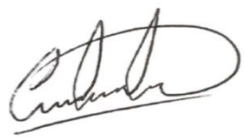

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 008 DE ENERO 23 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**WALTER ESTEBAN GIRALDO CABALLERO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**
RADICADO	**76 00131 05 005 2023 00383 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0156

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que PROTECCION S.A., a través de apoderada judicial, radicó escrito de contestación del libelo, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, así mismo se advierte que en el plenario NO obra prueba de la notificación personal efectuada a la entidad, motivo por el cual, atendiendo que el poder reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, conforme lo previsto en el articulo 301 ibidem, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación allegada.

Por otra parte consta en el expediente que por secretaría se remitió correo para notificación de COLPENSIONES, quien presentó contestación que cumple las exigencias de ley, dentro del término del traslado, en consecuencia, se dispondrá la admisión del escrito y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

Finalmente se agregará a los autos el escrito allegado por ASOFONDOS, donde consta que el demandante solo ha estado afiliado a PROTECCIÓN S.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener como notificado por conducta concluyente a PROTECCION S.A.

2.-Admitir la contestación de la demanda presentada por PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

3.-Agregar a los autos el oficio allegado por ASOFONDOS.

4.-Señalar el día **23 de febrero de 2024 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista

en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a las Abogadas Luz Fabiola García Carrillo, portadora de la TP. 85690 del CSJ e identificada con la CC. 52647144, para que actúe en el proceso como apoderada de PROTECCION S.A., a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80223071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

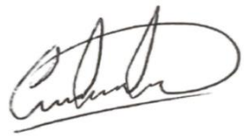

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 008 de fecha ENERO 23 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**MARTHA LUCIA JIMENEZ MESA**
DEMANDADO	**PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**
RADICADO	**76 00131 05 005 2023 00451 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escritos de contestación de la demanda, los que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

2.-Señalar el día **8 de marzo de 2024 a las 10:30 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a las Abogadas Luz Fabiola García Carrillo, de la firma Dinámica Empresarial, identificada con la CC 52647144 y con TP 85690 del CSJ, para que obre como apoderada de PROTECCION S.A., a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80223071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto

NOTIFIQUESE

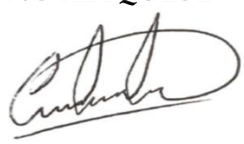

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 008 de fecha ENERO 23 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria